

El solicitante deberá cumplimentar todos y cada uno de los datos que figuran en el modelo y aportar los siguientes documentos:

- a) Documento acreditativo de la nacionalidad ecuatoguineana del solicitante.
- b) Certificación académica de las calificaciones obtenidas en los cursos anteriores.
- c) Declaración jurada obligándose a comunicar a la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial la concesión de cualquier otra ayuda obtenida para el curso 1987/88, de otra Entidad oficial o privada.
- d) Declaración jurada expresando su compromiso de regresar a Guinea Ecuatorial al término de sus estudios y ejercer allí su profesión, en cumplimiento del objetivo primordial por el que se le concedió la beca (para los nuevos solicitantes).
- e) Documento acreditativo de poder cursar estudios universitarios en centros españoles (para los nuevos solicitantes).
- f) Permiso o autorización de residencia, estancia o permanencia en vigor, para aquellos solicitantes que, no habiendo sido becarios durante el curso 1986/87 hayan vivido en España durante la totalidad o parte del citado curso 1986/87.
- g) Certificado médico oficial, extendido en un plazo anterior no superior a tres meses.
- h) Dos fotografías tamaño carné.
- i) Cualquier otra documentación que, a juicio del solicitante, pueda valorar sus méritos.

Las solicitudes deberán enviarse a la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, a través de:

1. El Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de África», calle Obispo Trejo, número 1, 28040-Madrid, antes del día 10 de julio de 1987.
2. La Embajada de España en Malabo, antes del día 1 de julio de 1987, con el fin de que se reciba en la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial en Madrid dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

#### Quinto.—Selección.

La selección se realizará:

- a) En Madrid, por un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Un representante de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial que actuará como Presidente.

Un representante de la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Agregado Cultural de la Embajada de la República de Guinea Ecuatorial en Madrid.

El encargado de la tutoría de los becarios universitarios ecuatoguineanos, que actuará como Secretario en la reunión, con voz pero sin voto.

- b) En Malabo, por un Jurado presidido por el Embajador de España.

La lista completa de los becarios seleccionados y de las carreras para las que se les concede la beca se hará pública, simultáneamente, en el Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de África», en Madrid, y en la Embajada de España, en Malabo.

Madrid, 4 de marzo de 1987.—El Director, Fernando Riquelme Lidón.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6554** *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pintura, sellantes, adhesivos, etc., y la exportación de tanques combustible «Douglas DC-10».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pintura, sellantes adhesivos, etc., y la exportación de tanques combustible «Douglas DC-10».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y NIF A-28-006104, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa pelable acero inoxidable, calidad F-3534, espesores 0,4; 0,5 y 1 milímetro, de 3.000 × 900 milímetros, de la P. E. 73.75.53.
2. Barras de aluminio aleado, calidad L-3710, de forma rectangular, dimensiones 101,5 × 127 milímetros y longitud 4.000 milímetros, de la P. E. 76.02.18.
3. Perfiles de aluminio aleado, calidad L-3710, de 6.000 milímetros de longitud de la P. E. 76.03.39.
4. Chapas de aluminio aleado, de la P. E. 76.03.39, de las siguientes calidades y dimensiones:

#### 4.1 Calidad L-3140.

- 4.1.1 1,00 × 1.200 × 3.658 milímetros.
- 4.1.2 1,25 × 1.200 × 3.658 milímetros.
- 4.1.3 3,20 × 1.200 × 3.658 milímetros.

#### 4.2 Calidad L-3420.

- 4.2.1 1,25 × 1.220 × 3.658 milímetros.

#### 4.3 Calidad L-3710.

- 4.3.1 1,25 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.2 1,60 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.3 2,30 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.4 0,50 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.5 0,80 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.6 1,00 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.7 1,80 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.8 1,80 × 1.930 × 5.461 milímetros.
- 4.3.9 1,80 × 1.473 × 5.791 milímetros.
- 4.3.10 2,00 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.11 2,05 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.12 3,02 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.13 4,00 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.14 6,30 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.15 25,40 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.16 28,50 × 1.220 × 3.658 milímetros.
- 4.3.17 63,50 × 1.220 × 3.658 milímetros.

5. Pintura, barnices e imprimaciones: Pintura uretánica de dos componentes barniz con base de resina epoxi e imprimación de epoxi amina, de la P. E. 32.09.75.

6. Sellantes, base polisulfuro, para depósitos integrales de combustible, de la P. E. 32.12.90.

7. Adhesivo epoxi de dos componentes, de la P. E. 39.01.87.

8. Diluyentes y disolventes de la P. E. 38.18.90, de las siguientes composiciones:

8.1 MEK, acetato de butilo, acetato de celosolve, tolueno y xileno.

8.2 Acetato de butilo y Dyaceton/álcohol.

9. Planchas de poliamida, nylon 6,6, producto de condensación de la diamina de hexametileno y ácido adípico, de la P. E. 39.01.69.1.

10. Planchas de caucho sintético, caucho nitrilo (acrilonitrilo butadieno), de la P. E. 40.08.17.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Depósitos auxiliares de combustible del avión «Douglas DC-10», de la P. E. 88.03.40.1.

Cuarto.—A efectos contables, se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora para cada operación concreta de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

a) La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado de cada una de ella, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin

cuaanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista; y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc..., que estime conveniente a sus fines. La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas con especificación de su composición centesimal, calidad y dimensiones, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización ante la Aduana exportadora de las hojas de detalle que procedan.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casilla, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competen-

cias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

6555

ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Big-Drum Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de aluminio y papel celulosa y la exportación de conos y resmas de papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Big-Drum Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de aluminio y papel celulosa y la exportación de conos y resmas de papel.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Big-Drum Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en urbanización Rodríguez Hermanos, Reus (Barcelona) y NIF: A-43019496.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1) Lámina de aluminio al 99,65 por 100, de 7/9 micras de espesor, brillante-mate, en bobinas de 800 m/m de ancho, posición estadística 76.04.72.2.

2) Papel celulosa de 80/90 gramos/metro cuadrados, en bobinas de 800 m/m de ancho, posición estadística 48.01.96.4.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I) Conos de papel complejo de aluminio para envases de helados standard, posición estadística 48.16.98.9.

II) Resmas de papel de complejo aluminio impresas con formatos para conos de envases de helados, posición estadística 76.04.11.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 1.000 conos exportados se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 0,6295 kilogramos de la mercancía I y 2,3315 kilogramos de la mercancía 2.

Se consideran pérdidas para ambas mercancías el 46,45 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 76.01.33 para la mercancía I y por la posición estadística 47.02.01 para la mercancía 2.

b) Por cada 100 kilogramos del producto II exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 24,12 kilogramos de la mercancía I y 89,33 kilogramos de la mercancía 2.

Se consideran pérdidas para ambas mercancías el 13,45 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 76.01.33 para la mercancía I y por la posición estadística 47.02.01 para la mercancía 2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.